RESOLUCION NUMERO 0075 DE

(09 DIC. 1999

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena Ticuna de San Juan de los Parentes, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Leticia, departamento del Amazonas.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFOMA AGRARIA – INCORA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el artículo 30, Literal LI) de los estatutos del INCORA y,

CONSIDERANDO

El expediente numero 41.718 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras en favor de la comunidad Indígena Ticuna de San Juan de los Parentes, asentada en jurisdicción del municipio de Leticia, departamento del Amazonas.

Mediante auto del 27 de abril de 1999 proferido por la Gerencia Regional del INCORA Amazonía, se ordenó la visita y actualización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de la mencionada comunidad. Se fijó edicto el 28 de abril y se desfijó el 7 de mayo de 1999 (folios 106 a 107).

Con auto del 23 de septiembre de 1999, la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad del INCORA solicitó a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, el concepto de que trata el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el cual fue emitido en forma favorable mediante oficio No. 5217 del 21 de octubre de 1999.

Del estudio en referencia se destacan los siguientes aspectos:

0075 09 DIC. 1999

Continuación de la resolución "por la cual por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena Ticuna de San Juan de los Parentes, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Leticia, departamento del Amazonas"

==========

UBICACIÓN, AREA Y POBLACION

La comunidad se encuentra localizada en la margen izquierda de la quebrada Yaguará, frente al resguardo de los Lagos, en jurisdicción del municipio de Leticia, departamento del Amazonas.

El área a constituir como resguardo es de 46 hectáreas 781 metros cuadrados según plano del INCORA con número de archivo 587-909 I de abril de 1999.

La población total de la comunidad es de 74 personas, agrupadas en 16 familias, de las cuales 37 son hombres, el 50% y 37 mujeres, el 50%, pertenecientes a la etnia Ticuna.

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

El clima corresponde a la zona de vida del Bosque Húmedo tropical (bh-T), temperatura promedio de 26°C., precipitación pluvial de 2.836 mm, con dos períodos de invierno entre marzo y junio y septiembre a noviembre; la altitud de la región fluctúa entre los 100 y 220 msnm.

El sector se halla irrigado por la quebrada Yaguacaca y lagos colindantes que vierten sus aguas al río Amazonas. Esta estructura hidrológica es fuente principal de recursos ictiólogos para la alimentación de la comunidad.

Los suelos son clasificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como clase agrológica V, caracterizados por ser pobres en materia orgánica, ácidos y de baja fertilidad, con serias limitaciones por inundaciones, drenaje natural de excesivos a pobremente drenados, propicios para pastos, bosques o núcleos de árboles y vida silvestre. Su topografía presenta relieve plano con pendientes simples y con baja susceptibilidad a la erosión.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLITICA

La base de la organización social es la familia nuclear y extensa, donde el padre lleva el liderazgo, esta es patrilineal y patrilocal, de carácter exogámica y monogamica. El grado de mestizaje es bajo, las alianzas matrimoniales se presentan con otras etnias respetando los clanes.

incora
ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA

075 09 DIC. 1999

Continuación de la resolución "por la cual por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena Ticuna de San Juan de los Parentes, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Leticia, departamento del Amazonas"

==========

La comunidad se organiza alrededor del Cabildo, elegido anualmente y de forma democrática, tiene funciones administrativas, de autoridad y representa a la comunidad ante las instancias gubernamentales.

ECONOMIA

Los integrantes de la comunidad se ocupan de una economía de subsistencia basada en la horticultura, pesca y ganadería; sus cultivos principales son la yuca brava, plátano, maíz, ají, arroz, además de los frutales sembrados en los solares de las casas, sus excedentes son comercializados en Leticia.

La pesca es una importante actividad, aprovechan los recursos ictiológicos del río Amazonas donde obtienen la proteína animal para su alimentación.

La ganadería y cría de aves de corral se realiza al interior del área de asentamiento, sirve de complemento a su alimentación o para comercializarla en Leticia de donde obtienen algunos excedentes monetarios para la compra de menaje, vestuario o dieta alimentaria.

TENENCIA DE LA TIERRA.

El área delimitada para la constitución del resguardo está comprendida por un globo de terreno baldío de la Nación que perteneció a la Reserva Forestal de la Amazonía creada por Ley 2ª de 1959 y sustraída mediante resolución No. 043 de 1977.

La tenencia de la tierra es comunitaria, se realizan asignaciones de terrenos por la autoridad tradicional, teniendo en cuenta las áreas de manejo ambiental, cultural, comunal y de producción familiar atendiendo a la cultura Ticuna.

COLONOS

Al interior del resguardo no se ubican colonos o personas ajenas a la comunidad indígena.

10. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el

incora
ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA

075 09 DIC. 1999

Continuación de la resolución "por la cual por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena Ticuna de San Juan de los Parentes, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Leticia, departamento del Amazonas"

==========

desarrollo de las parcialidades, además, es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329 que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardos son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - O.I.T -, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

La Ley 160 de 1994, artículo 12 numeral 18 e inciso 2o. del artículo 85 y su Decreto Reglamentario No. 2164 de 1995, otorgan al Instituto la facultad de constituir y ampliar resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no las posean o que las posean de manera insuficiente.

El inciso final del artículo 69 de dicha Ley, señala: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas."

De conformidad con lo anteriormente expuesto y a las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas consignadas en el expediente 41.718 se colige la necesidad de constituir el resguardo en favor de la comunidad indígena Ticuna de San Juan de los Parentes.

En consecuencia, esta Junta,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Dar carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena Ticuna de San Juan de los Parentes, a un globo de terreno baldío, como se señala en la parte motiva de la presente resolución, localizado en jurisdicción del municipio de Leticia, departamento del Amazonas, con una extensión de 46 hectáreas 781 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos:

26

Continuación de la resolución "por la cual por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena Ticuna de San Juan de los Parentes, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Leticia, departamento del Amazonas"

==========

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida la estación No. 10, localizada al norte del resguardo. **COLINDA ASI: NORESTE:** partiendo de la estación No. 10 en dirección sureste en colindancia con Alberto Parente en 468.008 metros y Jaime Barbosa en 166.19 metros hasta la estación No. 49. **ESTE:** De la estación No. 49, en dirección general suroeste en colindancia con Jaime Barbosa, en 1044.46 metros hasta la estación No. 33. **SUROESTE:** De la estación No. 33 en dirección general nordeste en colindancia con Jaime Barbosa en 77.90 metros y Jaime Forero en 401.879 metros, hasta la estación No. 21. **NORESTE:** De la estación No. 21 en dirección general nordeste en colindancia con Francisco Parente en 637.32 metros, hasta la estación No. 10 punto de partida y cierre.

El área, linderos, distancias, colindancias y demás especificaciones técnicas, están contenidas en el plano original del INCORA , con número de archivo 587-909 I de abril de 1999.

PARAGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación del presente resguardo.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de las parcialidades, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO TERCERO.- Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

incora
ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA

075 09 DIC. 1999

Continuación de la resolución "por la cual por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena Ticuna de San Juan de los Parentes, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Leticia, departamento del Amazonas"

==========

ARTICULO QUINTO: Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEXTO: La comunidad indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

ARTICULO SEPTIMO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO OCTAVO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, creado mediante la presente providencia, se someterán a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO NOVENO: La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO DECIMO: Los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO UNDECIMO: Las tierras legalizadas con carácter legal de resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes. El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en

0075 09 DIC. 1999

Continuación de la resolución "por la cual por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena Ticuna de San Juan de los Parentes, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Leticia, departamento del Amazonas"

==========

concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad indígena.

ARTICULO DUODECIMO: La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO DECIMOTERCERO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los, 09 DIC. 1999

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL SECRETARIO

Respinosa/7222/carpeta Rafael 4/Resparen